

LEGISLACIÓN AMBIENTAL VIGENTE			
Tipo Norma	Número	Año	Tema
Decreto	0650	2012	ALIMENTOS

### Poder Ejecutivo Provincial

Mendoza, 23 de abril de 2012

Visto el expediente N° 835- D-12-77741, siendo necesario reestructurar el Registro de Establecimientos Elaboradores de Productos Alimenticios y sus derivados, Domi sanitarios, Aditivos y Coadyuvante de Tecnología Industrial que otorga la Dirección de Nutrición e Higiene de la Alimentación, dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, Infraestructura e Insumos, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que es necesario derogar el Decreto Provincial N° 2572/10 en virtud de que no se incluyó en el mismo los términos de vigencia de los Certificados de los Establecimientos, para elaboradores de terceros (Fasón), los cuales deben ajustarse al tiempo de las cláusulas contractuales previstas en el contrato de Elaboración entre las partes.

Que se pretende unificar las periodicidades de los certificados y adecuarlos al criterio de la Autoridad Sanitaria.

Por ello, en razón de lo solicitado y lo dictaminado por la Subdirección de Asesoría Legal del Ministerio de Salud, en virtud a lo establecido por Ley N° 18.284 Código Alimentario Argentino y su Decreto Reglamentario N° 2126/71.

#### **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:**

**Artículo 1°** - Establézcase que los Certificados otorgados a Establecimientos Elaboradores de Productos Alimenticios y otros tendrán una vigencia de cinco (5) años, a partir de la fecha de su otorgamiento, vencido dicho plazo deberá solicitarse la reinscripción de los mismos y/o en los casos que dejara de funcionar el Establecimientos Elaborador, se deberá solicitar su baja y la de los productos que elabore, trámite a efectuarse en la Dirección de Nutrición e Higiene de la Alimentación.

**Artículo 2°** - Establézcase que los Certificados otorgados a Establecimientos Elaboradores de Productos Alimenticios y otros, tendrán una vigencia de cinco (5) años, a excepción de la elaboración a fasón (terceros), vale decir que en estos Certificados la vigencia será la establecida por las partes en el contrato correspondiente a partir de la fecha de su otorgamiento. Vencido dicho plazo, se deberá solicitar la reinscripción de los mismos en la Dirección de Nutrición e Higiene de la Alimentación dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, Infraestructura e Insumos.

**Artículo 3°** - La reinscripción de productos y Establecimientos Elaboradores se realizará conforme a lo determinado por la Ley N° 18.284 (Código Alimentario Argentino) en su Art. 3° y su Decreto Reglamentario N° 2126/71, con sus modificaciones vigentes al momento de solicitarla, que es la normativa aplicable.

**Artículo 4°** - En todos los casos en que se deba realizar la reinscripción, se deberán abonar los derechos establecidos por los aranceles en la Resolución N° 2683/11 del Ministerio de Salud o la vigente al momento de la solicitud de dicha reinscripción.

**Artículo 5°** - Establézcase que la Autoridad Sanitaria, tendrá facultad para retener toda documentación que haya caducado al momento de inspecciones en Establecimientos Elaboradores, fundado en las disposiciones previstas por el Art. 14 de la Ley N° 18.284 (Código Alimentario Argentino) y su Decreto Reglamentario N° 2126/ 71 y/o normativa que la sustituya.

**Artículo 6°** - A los fines de la actualización de las inscripciones, la Autoridad Sanitaria del Ministerio de Salud de Mendoza, representado por la Dirección de Nutrición e Higiene de la Alimentación, otorgará un plazo de diez (10) diez días hábiles perentorios, que comenzarán a regir a partir de la fecha de notificación, dicho plazo podrá ser prorrogado por única vez por igual tiempo, sólo cuando, por razones fundadas sea solicitado por los interesados con antelación al vencimiento del plazo original y con objeto de concluir la actualización en trámite. Vencido el plazo o la prórroga, según sea el caso, la Autoridad Sanitaria procederá en conformidad con lo establecido en el Art. 14 de la Ley N° 18.284 (Código Alimentario Argentino).

LEGISLACIÓN AMBIENTAL VIGENTE			
Tipo Norma	Número	Año	Tema
<b>Decreto</b>	<b>0650</b>	<b>2012</b>	<b>ALIMENTOS</b>

**Artículo 7°** - La documentación destinada a probar las relaciones entre las partes (contratos, convenios y acuerdos) deberá presentarse sellada por la Autoridad Tributaria que corresponda y certificada o legalizada en los casos que corresponda.

**Artículo 8°** - Deróguese el Decreto N° 2572/10 y toda otra norma que se oponga al presente decreto.

**Artículo 9°** - El presente decreto tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

**Artículo 10** - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**FRANCISCO HUMBERTO PEREZ Carlos Washington Díaz**